



Ref.: Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LILIA ESTHER ORTEGA ARRIETA
Demandado: JOSE DE JESUS RAMOS BARRIOS
Rad. No 084334089002-2017-00486-00

SECRETARIA.

Señora Juez: A su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente por resolver memorial presentado por el demandante. Sírvase Proveer. Malambo, 2 de marzo de 2023.

LINA LUZ PAZ CARBONO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPALDE MALAMBO
dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se observa en el plenario, memorial suscrito por la demandante señora LILIA ESTHER ORTEGA ARRIETA, donde manifiesta al Despacho, que REVOCA el poder al Dr. EDWIN CARLOS LOZANO ROYERO, titular de la C.C. No. 8.783.753 de Soledad, portador de la T.P.No. 95.081 del C.S.J.,

Lo anterior, es de afirmar que la referida solicitud, cumple con los requisitos establecidos en el Art. 76 del Código General del Proceso, el cual estatuye:

“ART. 76 TERMINACION DEL PODER. *El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.”*

Por lo antes expuesto, y por ser procedente lo solicitado por la peticionaria, el despacho aceptará la revocatoria del poder otorgado al profesional del derecho Dr. EDWIN CARLOS LOZANO ROYERO.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR, la **REVOCATORIA**, del mandato en general, conferido por el demandante LILIA ESTHER ORTEGA ARRIETA al Dr. EDWIN CARLOS LOZANO ROYERO

SEGUNDO: RECONOCER, personería jurídica al Dr. **MIGUEL ENRIQUE OYOLA FLOREZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 72.145.328 de Barranquilla, portadora de la tarjeta profesional No. 176.491 del C.S.J. correo electrónico: miguelenrique06@hotmail.com, para que actúe como apoderado de la parte Demandante.

TERCERO: NOTIFICAR, a las partes a través de la plataforma TYBA, correo electrónico o por el medio más expedito de conformidad a los establecido en el artículo 289 del C.G.P. y ley 2213 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Malambo – Atlántico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ**

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL
DE MALAMBO

La anterior providencia se notifica por
Estado 036

Hoy 3 de MARZO de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

EB

Firmado Por:

Maria Fernanda Guerra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e74b5ecfd495d0d4428de9e6acc79f794627455b775deddf1b04ba6fc627653d**

Documento generado en 02/03/2023 04:04:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**